

PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

N° de Expediente	5628-D-2005
Trámite Parlamentario	141 (29/09/2005)
Firmantes	NEGRI, MARIO RAUL. - PERNASETTI, HORACIO FRANCISCO. - HERNANDEZ, CINTHYA GABRIELA. - IGLESIAS, ROBERTO RAUL. - ROMERO, HECTOR RAMON. - GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL. - LOZANO, CLAUDIO RAUL.
Giro a Comisiones	PRESUPUESTO Y HACIENDA.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Modifícase el artículo 12 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2005), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: Los créditos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto para las jurisdicciones 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro no podrán disminuirse para incrementar créditos de las restantes jurisdicciones y entidades integrantes de la administración nacional.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri. - Horacio F. Pernasetti. - Cinthya G. Hernández. - Roberto R. Iglesias. - Héctor R. Romero. - Miguel A. Giubergia. - Claudio R. Lozano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto revertir la situación creada con la modificación del artículo 84 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 1999), concretada a través del artículo 15 de la ley 25.967, de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional para el ejercicio 2005.

El citado artículo 15 estableció: “Déjase sin efecto la disposición prevista en el artículo 84 de la ley 11.672 - “complementaria permanente de presupuesto (t.o. 1999) referida a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro. Este artículo 84 en su redacción vigente hasta la aprobación y promulgación de la ley 25.967 disponía”. “Los créditos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto para las jurisdicciones 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro no podrán disminuirse para incrementar créditos de las restantes jurisdicciones y entidades integrantes de la administración nacional”. De esta forma, la prohibición original ha quedado restringida al servicio de la deuda pública, que no podrá ver reducidos sus créditos para utilizarlos con el objeto de aumentar el de otras jurisdicciones, pero ha quedado sin efecto para la Jurisdicción 91.

En la práctica, esto no ha sido más que agregar una facultad adicional a ser usufructuada por el Poder Ejecutivo nacional, junto con las que le otorgan los artículos del capítulo II, “De la delegación de facultades de la ley de presupuesto del corriente ejercicio”, para introducir

modificaciones presupuestarias al margen de este Honorable Congreso de la Nación. Y el Poder Ejecutivo la ha utilizado a través de diversas decisiones administrativas del jefe de Gabinete de Ministros dictadas a lo largo del corriente año, por las cuales se instrumentaron modificaciones presupuestarias.

Es de destacar que el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, recientemente remitido por el Poder Ejecutivo nacional, ha restringido las facultades del jefe de Gabinete de Ministros respecto de las que le otorgó el artículo 11 de la ley 25.967 para efectuar reestructuraciones presupuestarias, imponiéndole en el artículo 10 del citado proyecto la sujeción al artículo 37 de la ley 24.156. Mantener la modificación introducida por el artículo 15 de la ley 25.967 resultaría incoherente con el espíritu del mencionado artículo 10 del proyecto de presupuesto para el año 2006.

Es por eso que propiciamos el presente proyecto de ley, con el objeto de dejar sin efecto el artículo 15 de la ley 25.967 y volver a dar vigencia a la redacción original del artículo 84 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 1999).

Mario R. Negri. - Horacio F. Pernasetti. - Cinthya G. Hernández. - Roberto R. Iglesias. - Héctor R. Romero. - Miguel Giubergia. - Claudio R. Lozano.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.